

## CAMBIOS RELEVANTES AL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2020

El pasado 23 de diciembre de 2019 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el *Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones del Código Fiscal, y se Adiciona un párrafo segundo al Artículo 7º de la Ley de Justicia Administrativa*, el cual tiene la característica de ser una disposición de orden público e interés general, cuyo objetivo es regular la obtención, administración, custodia y aplicación de los ingresos de la Ciudad de México.

En virtud de lo anterior, hacemos de su conocimiento las modificaciones más representativas que se efectuaron al Código Fiscal de la Ciudad de México (CFCDMX) para el ejercicio fiscal de 2020, las cuales se abordarán en los siguientes apartados.

### **Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos**

De acuerdo con lo manifestado por las autoridades, se ha identificado que algunos poseedores de vehículos en la Ciudad de México no cumplen con sus obligaciones fiscales en materia del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos (ISTUV), toda vez que son registrados en otras Entidades Federativas.

Al respecto, con la finalidad de disminuir dicha práctica en la que se ve afectada la recaudación de la autoridad fiscal local de la Ciudad de México, se establece en el CFCDMX que, tratándose de vehículos nuevos y usados, el importador, fabricante, ensamblador, distribuidor autorizado o comerciante que los enajene, previo a su entrega, deberá realizar los trámites de alta y registro correspondientes, para el caso de que el domicilio fiscal del adquirente se encuentre en la Ciudad de México.

Para efectos de lo anterior, se entenderá que el domicilio se ubica en la Ciudad de México cuando en su territorio se encuentre el señalado para efectos fiscales federales, en términos de la normatividad aplicable.

Asimismo, dicha disposición establece que los importadores, fabricantes, ensambladores, distribuidores autorizados o comerciantes de los vehículos nuevos y usados referidos que omitan realizar los trámites correspondientes a la alta y registro de placas antes señalados, serán responsables solidarios del ISTUV, hasta por el monto del impuesto que se hubiese dejado de pagar.

---

#### CIUDAD DE MÉXICO

Campos Elíseos # 223, Piso 6  
Colonia Polanco, 11560  
Miguel Hidalgo

Tels: 55 8880 3568 | 55 8880 3582 | 55 5280 6157 | 55 5211 5375

#### MONTERREY

Ricardo Margáin 440  
Torre Sofía Oficina 501-B, 66265  
San Pedro Garza García

[www.bettinger.com.mx](http://www.bettinger.com.mx)

Por otro lado, se establece un cambio en el procedimiento de determinación del ISTUV, modificando la aplicación de una tarifa al valor del vehículo respectivo por la tasa general del 3% sobre el valor mencionado.

### **Impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y concursos**

En materia del Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos (ISLRSC) se modifica la tasa del impuesto aplicable a quienes organicen loterías, rifas, sorteos, juegos con apuestas y concursos de toda clase, incrementando del 12% al 13%.

Por otro lado, se modificó el plazo de la presentación de la declaración para quienes celebren loterías, rifas, sorteos, juegos con apuestas y concursos de toda clase en forma accidental por los que deban pagar el impuesto en los términos de este Capítulo, el cual era de quince días posteriores al mes siguiente a aquél en que se celebren dichos eventos, quedando en veinte días.

### **Impuesto a las erogaciones en juegos con apuestas y concursos**

Se adiciona el Capítulo IV Bis *“Del Impuesto a las Erogaciones en Juegos con Apuestas y Concursos”*, al Título Tercero *“De los Ingresos por Contribuciones”*, del Libro Primero *“De los Ingresos”* del CFCDMX, el cual tiene como propósito imponer una carga tributaria a quienes participen en dichos juegos con apuestas, buscando desincentivar la práctica de estas actividades.

En este sentido, serán sujetos al pago del Impuesto a las Erogaciones en Juegos con Apuestas y Concursos (IEJAC), las personas físicas y morales que realicen erogaciones para participar en: i) juegos y concursos con cruce de apuestas, independientemente del nombre con el que se designen; ii) juegos y concursos en los que el premio se obtenga por azar o la destreza del participante en el uso de máquinas, y iii) juegos en los que sólo se reciban, capten, crucen o exploten apuestas, llevados a cabo en la Ciudad de México.

Para estos efectos, el impuesto se calculará aplicando la tasa del 10% sobre el monto de las erogaciones realizadas por la persona que participe en juegos antes señalados, ya sean pagos en efectivo, en especie o por cualquier otro medio que permita participar en los mismos.

---

#### **CIUDAD DE MÉXICO**

Campos Elíseos # 223, Piso 6  
Colonia Polanco, 11560  
Miguel Hidalgo

Tels: 55 8880 3568 | 55 8880 3582 | 55 5280 6157 | 55 5211 5375

#### **MONTERREY**

Ricardo Margáin 440  
Torre Soffa Oficina 501-B  
San Pedro Garza García

[www.bettinger.com.mx](http://www.bettinger.com.mx)

## **Impuesto a la venta final de bebidas con contenido alcohólico**

Se adiciona el Capítulo VII Bis “*Del Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico*”, al Título Tercero, del Libro Primero del CFCDMX, con la finalidad de desincentivar el consumo de alcohol, siendo sujetos de su pago las personas físicas y morales que realicen la venta final de bebidas con contenido alcohólico en la Ciudad de México, con excepción de la cerveza, el aguamiel y productos derivados de su fermentación.

En este sentido, se entenderá como venta final la que se efectúa en el territorio de la Ciudad de México cuando en el mismo se realice la entrega material de los bienes antes mencionados.

Asimismo, el impuesto se determinará aplicando la tasa del 4.5% sobre el precio de la venta final de las bebidas con contenido alcohólico, sin incluir el impuesto al valor agregado, ni el impuesto especial sobre producción y servicios.

Por lo anterior, ponemos a su disposición nuestros servicios de Consultoría fiscal con la finalidad de asesorarle en cuanto al cumplimiento de sus obligaciones de conformidad con el contenido del presente.

Sin más por el momento, quedamos a sus órdenes en caso de cualquier duda o comentario adicional que requieran en relación con lo anteriormente citado.

Saludos cordiales,

***Herbert Bettinger García Cornejo***  
**SOCIO DIRECTOR**